

# REGLAMENTO ESPECIAL PARA USO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN AUTOMOTORES

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
DIRECCIÓN REGULADORA DE HIDROCARBUROS Y  
MINAS

## CONTENIDO

- OBJETO
- COMPETENCIA
- REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA UTILIZACIÓN DE GLP EN AUTOMOTORES
- TIPOS DE INFRACCIONES
- SANCIONES

## **OBJETO ART.1 R.E.**

- Regular la construcción y funcionamiento de estaciones de servicio que expendan GLP para vehículos automotores.
- La instalación y funcionamiento de talleres para instalación de equipos para uso de GLP en automotores.

## **COMPETENCIA ART. 4 LRDTDPP**

- La aplicación del presente Reglamento Especial, será competencia del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas.

## **AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y TANQUES PRIVADOS DE GLP, ART 5 LRDTDP.**

- La construcción, remodelación o ampliación de Estaciones de Servicio que expendan GLP para vehículos automotores o mixtas y tanques para consumo privado; necesitan ser autorizados por medio de Acuerdo del Ministerio. El funcionamiento de dicha infraestructura, será autorizada mediante resolución emitida por la Dirección.

## **REQUISITOS PARA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO ART. 12 LRDTDP Y ARTS. 3 Y 4 RE**

- Los interesados deberán presentar ante la Dirección una solicitud en original y copia conteniendo, en lo aplicable, los requisitos siguientes:
- a) Nombre y datos generales del solicitante, así como el detalle de lo que solicita; en el caso de personas jurídicas, anexar la documentación correspondiente autenticada por Notario;
- b) Copia autenticada por Notario del Número de Identificación Tributaria, NIT y del Registro de Contribuyente IVA;
- c) Documentos de calificación del lugar, línea de construcción y Revisión Vial otorgados por autoridad competente, en los casos aplicables;
- d) Documento que demuestre la disponibilidad del inmueble, en los casos de construcción;
- e) Especificaciones técnicas de tanques, tuberías, equipos y accesorios, en los casos aplicables; así como, los planos que establezca el Reglamento Especial. Los aspectos técnicos de dichos planos, relacionados con la seguridad y la infraestructura serán determinados en el Reglamento Especial; y,
- f) Lugar, persona designada, número telefónico y de fax para oír notificaciones.

## PROCEDIMIENTO PARA LAS AUTORIZACIONES

- Presentada la solicitud se revisará para comprobar si en ella se consignan los requisitos señalados en la Ley y el Reglamento Especial, y los documentos correspondientes, de no cumplir los mismos será devuelta en el momento al interesado junto con un detalle por escrito de los requisitos omitidos. Si los cumple, se aceptará la solicitud, se sellará y fechará de recibido junto con una copia de lo presentado, la cual se devolverá al interesado, se hará el registro de la misma asignando el número correspondiente de expediente, según el orden de llegada.
- El orden de presentación de las solicitudes da derecho preferente para el otorgamiento de lo solicitado, siempre y cuando llene los requisitos de Ley antes citados

## REQUISITOS PARA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO

- Terminada la construcción de la estación de servicio, el interesado solicitará por escrito a la Dirección la autorización respectiva para el funcionamiento y operación, cumpliendo con lo que se detalla a continuación:
  - Nombre, denominación o razón social del solicitante;
  - Número de expediente otorgado por la Dirección;
  - Copia del Acta de Inspección de testificación de pruebas de hermeticidad de los tanques y tuberías instaladas. Esta pruebas deberán ser realizadas preferentemente por una compañía independiente;
  - Tipos de servicio a prestar en sus instalaciones
  - Juego de los planos que sufrieron modificaciones después de realizar la construcción,
  - Informes originales de los resultados de las pruebas técnicas realizadas a los tanques, equipos principales y sus accesorios, antes y después de instalados;

## Otras Disposiciones sobre tanques para consumo privado.

- Los tanques para consumo privado de GLP para vehículos automotores, deberán cumplir con los mismos requisitos de las estaciones de servicio y el producto debe emplearse para el uso autorizado, por lo que no puede venderse a terceros.

## REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN TALLERES

- Los interesados deberán presentar ante la Dirección una solicitud en original y copia conteniendo, en lo aplicable, los requisitos siguientes:
- a) Nombre y datos generales del solicitante, así como el detalle de lo que solicita; en el caso de personas jurídicas, anexar la documentación correspondiente autenticada por Notario;
- b) Copia autenticada por Notario del Número de Identificación Tributaria, NIT y del Registro de Contribuyente IVA;
- c) Documento que demuestre la disponibilidad del inmueble; y
- d) Lugar, persona designada, número telefónico y de fax para oír notificaciones.

## OTROS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN TALLERES

- Área y tipo de construcción de la infraestructura del taller.
- Detalle de todo el proceso de instalación a seguir, indicando la normativa que se utiliza para el mismo.
- Acreditar experiencia del grado de instrucción y capacitación de las personas encargadas de la instalación de los equipos para la utilización de GLP.
- Indicación de la norma técnica que cumplen los equipos a instalar y su lugar de procedencia, así como fabricante y modelos de los mismos.

## A la solicitud adjuntará los siguientes documentos:

- Lista de toda la maquinaria del taller, indicando la norma bajo la cual han sido fabricadas.
- Plano de Distribución en Planta del taller.
- Diseño de Calcomanía autoadherible que colocarán al vehículo después de la reconversión, en la que se indicará que usa GLP.
- Croquis de localización del lugar, especificando propiedades colindantes y el detalle de las actividades a las que se dedican en dichas propiedades.

## REQUISITO DE VEHÍCULO MODIFICADO

- Todo vehículo que sea modificado para utilización de GLP, previo a su circulación, deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Tránsito.

## OBLIGACIONES

- Los talleres deberán remitir a la Dirección, dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del mes calendario, el listado de los vehículos con su número de placa, nombre del propietario y número correlativo correspondiente a la conversión para el uso de GLP.

## OBLIGACIONES DE LOS TALLERES

- Una vez instalado el equipo en mención, deberá entregar al propietario del vehículo un certificado en el que conste el tipo de equipo instalado, las diferentes pruebas realizadas al mismo y la frecuencia de las revisiones y los mantenimientos correspondientes.
- Colocar la calcomanía a que hace referencia el artículo 34 de este Reglamento Especial.

## OBLIGACIONES

- La calcomanía que se establece en el artículo 34 del presente Reglamento Especial deberá ser autoadherible, tener un engomado que permita su fijación permanente, instalarse por el interior del parabrisas delantero o trasero del vehículo, además debe tener en forma legible, como mínimo, la siguiente información:
  - Nombre y dirección del taller.
  - La frase “vehículo a GLP”.
  - Número correlativo de la conversión a GLP en el taller.
  - Número de autorización de funcionamiento con la cual opera el taller, y,
  - Fecha de la conversión a GLP.



## PROHIBICIÓN

- Bajo ninguna circunstancia podrá suministrarse GLP en los talleres dedicados a la instalación de equipos para el uso de GLP en automotores, de conformidad con las normas y códigos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento y en cumplimiento a las medidas de seguridad; razón por la cual no se autorizarán estaciones de servicio, ni tanques para consumo privado en los referidos talleres.

## SANCIONES

- Las infracciones a la Ley, serán sancionadas administrativamente por el Ministerio de Economía con multas equivalentes al monto de salarios mínimos mensuales vigentes correspondientes al comercio y servicio.(\$ 224.10 mensuales)

## TIPOS DE INFRACCIONES

- a) Las infracciones menos graves se sancionarán con una multa que se calculará entre cincuenta y un mil salarios mínimos mensuales; equivalentes a \$11,205.00 a \$224,100.00
- b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa que se calculará entre un mil cien y dos mil salarios mínimos mensuales; equivalentes a \$246,510.00 a \$448,200.00 y,
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa que se calculará entre dos mil cien y tres mil salarios mínimos mensuales; \$470,610.00 a \$672,300.00.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, INCLUYENDA EMPRESAS ENVASADORAS, QUE ACTUALMENTE ABASTECEN DE GLP A CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR Y LOS TALLERES QUE INSTALEN EQUIPOS, DISPONDRÁN:
- DE UN PLAZO DE 120 DIAS PARA INICAR EL TRAMITE, VENCIENDO EL 3 DE JUNIO 2012.
- 180 DIAS PARA CUMPLIR REQUISITOS DE ADECUACIÓN, PUDIENDOSE AMPLIAR 90 DIAS , EN CASOS QUE SE PRESENTEN RAZONES JUSTIFICABLES.

